### c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal  Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Obligación Pesetas
83,3	21.825,00	8.330,00
83,4 y superiores	10.921,40	8.334,90

#### d) Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 1.750,0 millones de pesetas. Importe nominal adjudicado: 1.750,0 millones de pesetas. Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido – Porcentaje	Importe nominal  —  Millones de pesetas
83,36	50,0
83,35	1.700,0

### 1.5 Peticiones no competitivas:

Las peticiones no competitivas se adjudican al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta. El desembolso a efectuar será, pues de 9.540,00 pesetas por cada Bono a tres años y de 10.906,30, 9.737,20 y 8.334,90 pesetas por cada Obligación a cinco, diez y quince años, respectivamente.

2. Importe nominal de las emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado a tres y cinco años realizadas en el mes de julio de 1995:

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5.8.4.e) de la Orden de 17 de enero de 1995, en las emisiones del mes de julio de 1995 de Bonos del Estado a tres años, emisión de 15 de junio de 1995, al 9,90 por 100, y de Obligaciones del Estado, emisión de 25 de marzo de 1990, al 12,25 por 100, con cinco años de vida residual, han sido anuladas algunas de las peticiones aceptadas en las subastas, por un nominal de 2,0 y 5,0 millones de pesetas, respectivamente, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad. En consecuencia, el importe nominal emitido ha sido de 146.970,05 y 141.550,38 millones de pesetas en los Bonos y Obligaciones a tres y cinco años, respectivamente.

Madrid, 3 de agosto de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

# 18834

RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Gestora de «Argentaria Grupo Caja Postal, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de 2 de septiembre de 1993, se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo «Argentaria Grupo Caja Postal, Fondo de Pensiones», concurriendo «Gespostal Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0081), como Gestora, y «Caja Postal, Sociedad Anónima» (D0054), como Depositario.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 25 de abril de 1995, acordó designar como nueva Entidad Gestora a «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0133).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones, y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 (\*Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 4 de julio de 1995.—El Director general, Antonio Fernández Toraño.

## 18835

RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.

Por Resolución de 21 de diciembre de 1989 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo de Pensiones de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (F0160), concurriendo «Gespostal Pensiones, Entidad Gestora de Fondo de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0081) como gestora, y «Caja Postal, Sociedad Anónima» (D0054) como depositario.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 28 de abril de 1995 acordó designar como nueva Entidad Gestora a Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0133).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo octavo de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 4 de julio de 1995.-El Director general, Antonio Fernández

## 18836

RESOLUCION de 12 de julio de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 943/1994, interpuesto por doña Marta Calatayud Antolín.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 22 de mayo de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 943/1994, interpuesto por doña Marta Calatayud Antolín, contra la Resolución de 7 de junio de 1993 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que estimó en parte el recurso de reposición planteado por la interesada y anuló la Resolución recurrida de 21 de diciembre de 1992 que le había impuesto la sanción de separación del servicio por considerar a la citada funcionaria autora de una falta grave y, en consecuencia, se le impuso la sanción de dos años de suspensión de funciones.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marta Calatayud Antolín contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 7 de junio de 1993 por la que se impuso a la recurrente la sanción de suspensión de funciones durante dos años, debemos declarar y declaramos no ser ajustada a derecho en los extremos examinados, la Resolución impugnada y, en consecuencia, debemos anularla y la anulamos en sus propios términos, dejando sin efecto la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente y declarando el derecho de la misma a ser reintegrada en la situación administrativa que corresponda, con abono de las retribuciones que haya dejado de percibir y como consecuencia de este expediente disciplinario. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 12 de julio de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.